Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 31 de enero de 2022, venció el día 8 de febrero de 2022; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 9 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 **2022 00027** 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	Yeison Daniel Botero Restrepo.
Demandados	Yolanda Mejía de Botero y otros.
Asunto	**Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.**
Auto Interloc.	# 0210.

Mediante auto interlocutorio del 31 de enero del año en curso, el despacho, procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia, **término que comenzó a correr desde el día 2 de febrero de 2022,** dado que, la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 1° de febrero hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos, venció el día 8 de febrero de 2022,** sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de la referencia, promovida por el apoderado judicial que pretendía representar los intereses del señor **Yeison Daniel Botero Restrepo,** en contra de los señores **Yolanda Mejía de Botero, Ana María Ríos Lopera, Diana María Ríos Lopera, Diego León Ríos Lopera, Luis Fernando Ríos Lopera, María Victoria Ríos Lopera, Sergio Andrés Ríos Quijano,** y de la sociedad **D.F.H Óptica Internacional Óptica Selecta Ltda "En Liquidación"**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **023**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO